



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL  
PRACTICADA A LA**

**MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**INFORME ESPECIAL N° 031-2012-DAM-CFTM-AM-B**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2009  
AL 30 DE JUNIO DE 2012**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,  
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CONTENIDO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	Página
----------------------------	--------

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

**CAPÍTULO II**

ANTECEDENTES	3
--------------	---

**CAPÍTULO III**

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	4-14
-----------------------	------

**CAPÍTULO IV**

CONCLUSIÓN	15
------------	----

**CAPÍTULO V**

RECOMENDACIÓN	16
---------------	----

ANEXOS	17-20
--------	-------

Tegucigalpa, MDC. 24 de junio de 2015

**Oficio N° 526-2015-DM**

Abogado  
**Oscar Armando Chinchilla**  
Fiscal General de la República  
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial **N° 031-2012-DAM-CFTM-AM-B**, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés según Informe de Auditoría N° 031-2012-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de enero de 2009 al 30 de junio de 2012.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como Responsabilidad Penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y los que fuesen necesarios por parte del Tribunal Superior de Cuentas realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Abogada Daysi Oseguera de Anchecta**  
Magistrada Presidenta

# MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente Auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República, y Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría del Departamento de Auditorías Municipales del año 2012 y de la Orden de trabajo N° 031-2012-DAM-CFTM del 06 de julio de 2012.

#### B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

##### Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las Disposiciones Legales Reglamentarias, Planes, Programas y demás Normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

##### Objetivos Específicos

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros y el Presupuesto ejecutado de Ingresos y gastos de la Municipalidad presentan razonablemente, los montos presupuestados y ejecutados a los años terminados a diciembre de 2009, 2010 y 2011, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad;
2. Obtener un suficiente entendimiento del Control Interno, de los Estados Financieros y del Presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la Auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de Control Interno;
3. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar Declaraciones Juradas y controlar los activos fijos;

4. Comprobar si los informes de Rendición de Cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada esté ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las Transferencias y/o Subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gastos corrientes y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Identificar y establecer las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidas en el informe de Auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

#### **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, por el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 30 de junio de 2012, a los rubros de Caja y Bancos, Cuentas Por Cobrar, Estados Financieros, Presupuesto, Propiedad Planta y Equipo, Obras Públicas, Ingresos, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Ayudas a Particulares, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Cuentas por Pagar, Auditoría Interna, Seguimiento de Recomendaciones y Denuncias.

#### **D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD**

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1 en página 18.**



## **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

### **CAPÍTULO II**

#### **ANTECEDENTES**

En cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 031/2012-DAM-CFTM del 06 de julio del año 2012, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, cubriendo el período comprendido 01 de enero de 2009 al 30 de junio de 2012, en el transcurso de la Auditoría se encontraron hechos que se consideran con indicios de Responsabilidad Penal.

## MUNICIPALIDAD DE CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

### CAPÍTULO III

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la Auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

#### 1. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL APROBÓ REDUCCIÓN DE TARIFA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Al evaluar el rubro de Ingresos, se comprobó que en reunión de la Corporación Municipal, se ratificó la Tarifa para cobro de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de L3.50 por millar en el área urbana y L2.50 en área Rural para el Plan de Arbitrios del año 2009 y el del año 2010, no obstante, previo a la aprobación del Plan de Arbitrios del año 2011, en sesión de cabildo abierto de fecha 24 de julio de 2010, según acta 48, folio 286, la Corporación Municipal aprobó rebajar la tarifa para área urbana a **L2.00** por millar y para área rural a **L1.00** por millar, haciéndose efectiva la aprobación del plan de Arbitrios del año 2011, mediante acta N° 22 de fecha 28 de diciembre de 2010. Lo descrito evidencia que la Corporación aprobó una rebaja a partir del año 2011. Es importante manifestar que según recibos de recaudación, el cobro realizado para área urbana fue de L2.00 por millar y para área rural fue de L1.50 por millar, a continuación algunos ejemplos de contribuyentes de forma comparativa:

#### A continuación algunos ejemplos de contribuyentes de forma comparativa:

Ubicación de Bien	Clave Catastral	Nombre del Contribuyente	Valor Gravable Neto (L.)	Valor Impuesto según Municipalidad (Tarifa de L.2.00 y L1.50)	Valor Impuesto que se debió cobrar según Ley de Municipalidades (L.3.50 y L.2.50)	Diferencia Según Auditoría
Urbano	GS332O009018	Zepeda Domínguez Leda Roxana	1,643,200.00	3,286.40	5,751.20	2,464.80
Urbano	GS332O002011	Fajardo Rene Rivas Lucia	2,377,100.00	4,754.20	8,319.85	3,565.65
Rural	GR130Z000078	Empresa Asoc. Camp. De Prod. Los Mangos # 1	2,088,000.00	3,132.00	5,220.00	2,088.00
Rural	GR440Z000019	Flores Martínez Cristóbal Ivan	3,587,600.00	5,381.40	8,969.00	3,587.60

A continuación detalle por año:

AÑO	Valores Cobrados por la Municipalidad		Valores que se debieron cobrar según Ley de Municipalidades		Diferencia Según Auditoría (Urbano)	Diferencia Según Auditoría (Rural)
	Tipo de Bien Inmueble					
	Urbano (L.2.00)	Rural (L.1.5)	Urbano (L.3.5)	Rural (L.2.5)		
2011	5,524,173.42	958,951.07	9,667,303.48	1,598,251.78	4,143,130.06	-639,300.71
2012	3,295,796.53	516,762.45	5,767,643.93	861,270.75	2,471,847.40	-344,508.30
<b>Sub total</b>	<b>8,819,969.95</b>	<b>1,475,713.52</b>	<b>15,434,947.41</b>	<b>2,459,522.53</b>	<b>6,614,977.46</b>	<b>983,809.01</b>
<b>Total general dejado de percibir por la Municipalidad</b>						<b>7,598,786.47</b>

**Nota:** Los recibos de pago se encuentran en los archivos de la Municipalidad y en los anexos se presenta un listado de dichos recibos certificado por la Municipalidad.

**Ver detalle en anexo N° 2 en página 19.**

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 74, 76; Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículos 75, 76 y 84

#### **Artículo 74**

“Compete a la Municipalidades crear las Tasas por servicio y los montos por contribución por mejoras. No podrán crear o modificar Impuestos”

#### **Artículo 76.**

(Según reforma por Decreto 124-95), el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de Inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso de suelo;
- b) Valor del Mercado;
- c) Ubicación, y;
- d) Mejoras

El Impuesto se cancelará en el mes de Agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo de dos por ciento (2%) mensual<sup>9</sup>, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año de 1995.

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:



1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.

b) Los bienes del Estado ;

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;

CH) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;

d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

### **Reglamento de la Ley de Municipalidades**

Artículo 75.- “Corresponde a las Municipalidades, a través de Corporaciones Municipales, la creación, reforma o derogación de las tasas por concepto de servicios, derechos, cargos y otros gravámenes municipales, con excepción de los impuestos, que deben de ser decretados por el Congreso Nacional de la Republica”.

**Artículo 76.** De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley, tienen el carácter de Impuestos Municipales los siguientes:

- 1) El impuesto de bienes inmuebles.
- 2) El impuesto personal o vecinal.
- 3) El Impuesto sobre industrias, comercio y servicios
- 4) El impuesto sobre extracción y explotación de recursos
- 5) El impuesto pecuario

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

No obstante lo anterior, las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

Artículo 84.-“El valor Catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley. Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado del inmueble. Con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.

Sobre el particular, en nota de fecha 02 de agosto de 2012, el Licenciado Allan David Ramos Molina, Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “Según su informe expresan que se aprobó la reforma a la tarifa del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles rurales a L1.00 por millar según Acta número 48 de fecha 24 de julio del 2010,...además declaramos que dicha reforma nunca fue aplicada, por lo que no causo ningún daño al patrimonio municipal, porque se aplicó lo que se establece en el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2011 que está publicado en la Gaceta Municipal, donde se estableció el cobro el Impuesto de Bienes Inmuebles rural a razón de L1.50 por millar y el impuesto sobre bienes inmuebles urbanos a razón de L.2.00 por millar, los cuales se encuentran dentro de los límites inferiores del impuesto sobre bienes inmuebles, según los artículos 76, 80 de la Ley de Municipalidades y su reglamento respectivamente, valor que efectivamente se cobró a los contribuyentes...”. **Ver anexo N°2 en anexo 19.**

Asimismo, en nota de fecha 06 de septiembre del 2012, la Licenciada Reyna Elizabeth Ramos Banegas, Jefe de la Oficina de Administración de Ingresos, manifestó lo siguiente: “Según Plan de Arbitrios vigente para los años 2011 y 2012 en el artículo 17 se modificó sobre los impuestos de bienes inmuebles zona urbana dos lempiras Lps.2.00 por millar sobre el valor catastral, para la zona rural un lempira con 50/100 Lps.1.50 por millar sobre el valor catastral”. **Ver anexo N°2 en anexo 19.**

También, en nota de fecha 23 de julio de 2012, el Ingeniero Omar Conrado Flores Tejeda, Jefe de Departamento de Planeamiento y Ordenamiento Territorial (Catastro), manifestó lo siguiente: “Entre año 2011 y 2012 en alianza con el instituto de la propiedad, el Programa de Administración de Tierras de Honduras y la Municipalidad de Puerto Cortés, se ha procedido a realizar un nuevo levantamiento catastral completo del municipio de Puerto Cortés, en este levantamiento se ha levantado la información de todos los predios que existen dentro los límites del municipio. Actualmente la información levantada se encuentra en proceso de depuración y concatenación entre la base catastral municipal, la base catastral levantada y la base jurídica del Registro de la Propiedad que permitirá para el año 2013 contar con una sola base de datos para el municipio de Puerto Cortés, Cortés”. **Ver Anexo 2 en página 19.**

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, por la cantidad de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SÉIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L7,598,786.47).**

**2. SE EFECTUARON PAGOS DE SUELDOS Y SALARIOS A REGIDORES QUE DEVENGAN SUELDOS EN OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y OTRO JUBILACIÓN DEL IMPREMA**

Al revisar los rubros de Gastos y Denuncias, según investigación realizada por la Oficina Regional del Norte del Tribunal Superior de Cuentas y la revisión de expedientes de personal y los pagos realizados a través de planillas, se comprobó que algunos Regidores Municipales reciben sueldo por parte de la Municipalidad y laboran en otras Instituciones, denotando incompatibilidad de horarios, detalle a continuación:

<b>Datos como Regidores Municipales</b>	<b>Antecedentes de otros cargos simultáneos</b>
Señor <b>José Elio Henríquez</b> , con identidad N° 1403-1952-00118, quien se desempeña como Octavo Regidor, por el período comprendido entre el 26 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2012 (última fecha de campo). Horario de trabajo aprobado en la Municipalidad de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (después de jubilación a partir del 01 de febrero del 2011), horario anterior de lunes a viernes de 7:30 a.m. 12:00 m., y comisiones de trabajo los sábados y domingos.	Se desempeñó como Director en la Escuela Primaria “República de Chile” Municipio de Cortés, Departamento de Cortés, nombrado mediante Acuerdo N° 4840-SEP-1982 Comayagüela, D.C. 20 de noviembre de 1992, a partir del 01 de julio de 1991, el 20 de enero de 2011, mediante el Oficio SSE-128-2011, jornada vespertina, el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio le comunicó al señor Henríquez que fue aprobada su jubilación voluntaria, siendo efectiva a partir del 01/02/11.
Señora <b>Binda Estela Cruz García</b> , con identidad N° 0506-1966-00700, quien se desempeña como Noveno Regidor, por el período comprendido entre el 26 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2012 (última fecha de campo). Horario de trabajo aprobado en la Municipalidad de lunes a viernes de 1:00 a.m 5:00 p.m., y comisiones de trabajo los sábados y domingos.	Se desempeña como Directora en la Escuela Primaria “Ramón Posa” de la comunidad El Nispero, municipio de Cortés, Departamento de Cortés, nombrada mediante Acuerdo No 8038-SEP-96 Comayagüela, D.C. 05 de diciembre de 1996, a partir del 01 de agosto, jornada matutina.  <b>En vista que recibe un sueldo mensual por parte de la Municipalidad se hace responsabilidad por un medio sueldo en vista que ella solo labora media jornada de 1 a 5 PM en la Municipalidad.</b>
Señor <b>Danyelo Daltino Bautista Galo</b> , con identidad N° 0501-1967-01522, quien se desempeña como Séptimo Regidor, por el período comprendido entre el 26 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2012 (última fecha de campo). Horario de trabajo aprobado en la Municipalidad de lunes a viernes de 7:30 a.m. 12:00 m., y comisiones de trabajo los sábados y domingos.	Se desempeña como Docente en las siguientes centros de educación: Instituto “José Alfonso Hernández Córdova” de la Aldea El Calan, municipio de Cortés, Departamento de Cortés nombrado mediante acuerdo acuerdos N° 1833-D.D.E. 05-2009, 1831-D.D.E.-05-2009, 1832 D.D.E.-05-2009, jornada matutina y en el Centro de Educación Básica “José Trinidad Reyes” en la Aldea Cedros del Municipio de Puerto Cortés, Cortés, mediante acuerdos N° 1561-D.D.E.-05-2009, 1560-D.D.E.-05-2, jornada vespertina.

Es de manifestar que desde el año 2010, los funcionarios antes mencionados, no presentaron a la Municipalidad, la respectiva licencia sin goce de sueldo por sus labores realizadas como Docentes al tiempo que realizan funciones de Regidores Municipales, además los mismos no tienen o están sujetos a un control de asistencia, por lo que no se puede comprobar el cumplimiento del horario de trabajo aprobado por la Corporación Municipal, reciben sueldo Municipal, por integrar la comisión de trabajo en el área de educación, de lo cual también no presentan evidencia o informes por las comisiones de trabajo delegadas, durante el período de la Auditoría, como se detalla a continuación:

Año	Actividades realizadas	N° De informes elaborados	N° de actividades	Observaciones
2012	Participaciones, en socialización de Ley de Fortalecimiento, proceso de inscripción de jóvenes para aprender electricidad, reuniones , viajes para compartir experiencias educativas,	2	10	Los señores antes mencionados, no presentan informes de labores realizadas como Regidores Municipales, ya que trabajan a medio tiempo y tiempo completo en la Secretaría de Educación, a excepción del señor José Elio Henríquez que está jubilado a partir del 01/02/11.
2011	No presento ningún informe de actividades	0	0	
2010	No presento ningún informe de actividades	0	0	
2009	No presento ningún informe de actividades	0	0	

### Detalle de Pagos efectuados a Regidores

NOMBRE REGIDOR	DEL	Valor pagado en concepto de Sueldos Municipales(L)			Total del Período	Valor de la Responsabilidad
		2010	2011	2012( DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO		
Danyelo Bautista	Daltino	334,162.60	403,091.43	238,876.03	<b>976,130.06</b>	<b>976,130.06</b>
José Elio Henríquez		349,687.60	411,007.43	218,678.82	<b>979,373.85</b>	<b>979,373.85</b>
Binda García	Estela Cruz	349,562.60	427,233.43	242,583.82	<b>1,019,379.85</b>	<b>* 509,689.93</b>
<b>Total</b>		<b>1,033,412.80</b>	<b>1,241,332.29</b>	<b>700,138.67</b>	<b>2,974,883.76</b>	<b>2,465,193.84</b>

\* Solamente se hace Responsabilidad por el medio sueldo, en vista que solo labora media jornada.

**Ver detalle en anexo N° 3 en página 20.**

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República, Artículo 258, y Ley de Municipalidades, Artículo 28, Artículo 31 numeral 2 de la Ley de Municipalidades y Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

#### Constitución de la República

Artículo 258.- “Tanto en el gobierno Central como en los organismos Descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos Públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y el docencia. Ningún funcionario o empleado o trabajador Publico que perciba un sueldo regular, devengara dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones...”.

#### Ley de Municipalidades

Artículo 28 (Reformado por Decreto número 127-2000).- “Los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas

municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones, o recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo. Los miembros de las Corporaciones Municipales tendrán derecho a viáticos y gastos de viaje cuando tuvieren que ausentarse de sus municipios para cumplir misiones temporales que les encomiende la propia Corporación Municipal, o en su defecto, el Alcalde. En todo caso, los gastos de funcionamiento de las municipalidades, incluido el pago de dietas, no podrán exceder los límites establecidos en el Artículo 98 numeral 6) de esta Ley; so pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 31, numeral 2 -(Reformado según Decreto número 48-91)- “No podrán optar a cargos para miembro de la Corporación Municipal:

1)...;

2) Quienes ocupen cargos en la administración pública por acuerdo o Contrato del Poder Ejecutivo y los militares en servicio. Se exceptúan los cargos de docencia del área de salud pública y asistencia social, cuando no haya incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de ambas funciones”.

### **Reglamento de la Ley de Municipalidades**

Artículo 21.- “El Alcalde, Vice Alcalde y los Regidores gozaran de las prerrogativas...En el caso que la Municipalidad resultare con recursos económicos limitados que sólo permitan el pago de dietas, éstas serán pagadas a los miembros que asistan a las sesiones y se harán efectivas con la constancia que el respecto extienda mensualmente el Secretario Municipal Cuando la economía de la Municipalidad lo permita, puede acordar pago de sueldos a sus miembros en el entendido que éstos desempeñarán sus funciones a tiempo completo conforme al horario que rige para el resto del personal. Los sueldos se pagarán por el desempeño de comisiones permanentes bajo la consideración que el Regidor asignado tendrá la capacidad para el desempeño de la misma.”.

Sobre el particular, en nota de fecha 05 de octubre de 2012, la Abogada Elesteria Mercedes Antúnez de Williams, Jefe de Recursos Humanos, manifestó lo siguiente: “Los docentes que fungen como Regidores Municipales no han presentado licencias sin goce de sueldo”. **Ver anexo 3 en página 20.**

De igual forma en nota de fecha 19 de diciembre de 2012, el Lic. Allan David Ramos Molina, Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “con el propósito de aclarar esta situación le informamos que: el profesor José Elio Henríquez, en su condición de Regidor Integra la comisión de educación, con un horario inicial del primero de febrero al 30 de noviembre del 2010,desempeñando sus funciones de 7.30 a 12.30 PM de lunes a viernes y los días sábados y algunos domingos cumpliendo actividades varias asignadas con horarios de acuerdo al caso, lo cual pueden constatar en los informes adjuntos a este documento. Del primero de diciembre del 2010 a la fecha cumplió con sus jornadas de 7.30 AM a 4.PM, a consecuencia que a partir del primero de febrero del 2011 se jubiló del sistema educativo, cumpliendo así con sus funciones tanto en el área municipal y la docencia derecho soberano que le da el artículo 258 de la constitución de la Republica y artículo 31 inciso 2 de la Ley de Municipalidades (se acompaña la documentación). **Ver anexo 3 en página 20.**

La profesora Binda Estela Cruz García, en su condición de Regidora integra la comisión de Educación, con un horario inicial del primero de febrero de 2010 a la fecha está desempeñando sus funciones de 1 a 5 PM de lunes a viernes y los días sábados y algunos domingos cumpliendo actividades varias asignadas con horarios de acuerdo al caso, lo cual pueden constatar en los informes adjuntos a este documento, cumpliendo así con sus funciones tanto en el área de la Municipalidad y la docencia según consta acta de supervisión aplicada por la Directora Distrital; derecho soberano que le da el artículo 258 de la constitución de la Republica y 31 inciso 2 de la Ley de Municipalidades(se acompaña la documentación de soporte). **Ver anexo 3 en página 20.**

El profesor Danyelo Daltino Bautista Galo en su condición de Regidor Integra la Comisión de educación, con un horario inicial del primero de febrero del 2010 al 20 de enero del 2011 desempeño sus funciones de 7.30 AM a 12.30 PM de lunes a viernes y los días sábados y algunos domingos cumpliendo actividades varias asignadas con horarios de acuerdo al caso, lo cual pueden constatar en los informes adjuntos a este documento. A partir del 21 de enero del 2011 a la fecha dejo de laborar en el sistema educativo, cumpliendo así con sus funciones y jornada en el área municipal, derecho soberano que le da el artículo 258 de la Constitución de la Republica y artículo 31 inciso 2 de la Ley de Municipalidades ( se acompaña la documentación de soporte).Cabe aclarar que los meses de diciembre y enero corresponden a periodo de vacaciones en la docencia, ante los hechos expuestos consideramos que los Regidores que integran la comisión de educación si cumple con las horas efectivas de trabajo en diferentes jornadas”. **Ver anexo 3 en página 20.**

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L2,465,193.84).**

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

#### **Artículo 321**

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

#### **Artículo 323**

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

#### **Artículo 324**

“Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que

éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.”

#### **Artículo 327**

“La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.”

### **CÓDIGO PENAL**

#### **Artículo 25**

“**Ejercicio de la Acción Pública.** El ejercicio de la acción pública le corresponderá al Ministerio Público, el cual podrá proceder de oficio o a instancia de parte interesada. En los asuntos de su competencia, tal acción será ejercitada por la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público.

También podrá ser ejercitada por las víctimas del delito, en su caso.

Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, todos los delitos, excepto los comprendidos en los Artículos 26 y 27 de este Código.”

#### **Artículo 92**

“**Función.** Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.”

#### **Artículo 93**

“**Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.”

### **LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO**

#### **Artículo 1**

“El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1)...2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;

3)...4)...5) Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como el uso legal racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares, y en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes;

6)...7)...8)..."

#### **Artículo 6**

"El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.

El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente"

#### **Artículo 14**

"En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del ministerio público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la ley."

### **LEY DE MUNICIPALIDADES**

#### **Artículo 38**

"Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así: Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley.

1. ...3..."

#### **Artículo 43**

"Las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad corresponden al Alcalde Municipal."

#### **Artículo 58**

"Son obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

1. Efectuar los pagos contemplados en el presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes".
2. ...3)...4)...5)...6)..."

### **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**

#### **Artículo 121**

"Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de ésta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder."



## **Artículo 122**

“Infracciones a la Ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

1)...2) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la República o en las Pagadurías especiales previstas en la Ley;

3)...4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;

5) No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;

6)...7)...”

Para efectos del régimen de sanciones administrativas, las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

## **MUNICIPALIDAD DE CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

### **CAPÍTULO IV**

#### **CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés por el período del 01 de enero de 2009 al 30 de junio de 20112, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad tienen indicios de Responsabilidad Penal.

## **MUNICIPALIDAD DE CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

### **CAPÍTULO V**

#### **RECOMENDACIÓN**

##### **Al Fiscal General del Estado**

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC 24 de junio de 2015.

**Lic. José Timoteo Hernández Reyes**  
Jefe Departamento de Auditorías Municipales

**Lic. Guillermo A. Mineros**  
Director de Municipalidades